

Santiago, 04 FEB 2016

VISTOS:

- 1) La investigación de oficio Rol N° 2294-14 FNE, referida al proyecto de asociación de los canales de televisión abierta para crear una red integrada para digitalizar sus emisiones, en virtud de Ley N° 20.750, sobre Televisión Digital Terrestre.
- 2) La investigación Rol N° 2370-15 FNE sobre el proyecto denominado "Red Integrada de Distribución Abierta" ("RIDA").
- 3) El Acuerdo Extrajudicial de fecha 6 de enero de 2016, referido al proyecto RIDA, celebrado entre esta Fiscalía y Televisión Nacional de Chile, Canal Dos S.A., Compañía Chilena de Televisión S.A., Red de Televisión Chilevisión S.A., Red Televisiva Megavisión S.A. y Canal 13 S.A. (los "canales firmantes").
- 4) El escrito conjunto de la Fiscalía con los canales firmantes, de fecha 11 de enero de 2016, por medio del cual se somete el Acuerdo Extrajudicial a la aprobación del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("H. Tribunal" o "TDLC"), conforme con lo dispuesto en el artículo 39, letra ñ), del Decreto Ley N° 211 ("DL 211").
- 5) La resolución del H. Tribunal, de fecha 28 de enero de 2016, por medio de la cual se aprueba el referido Acuerdo Extrajudicial.
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del DL 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la investigación de oficio Rol N° 2294-14 de la Fiscalía Nacional Económica ("FNE"), se refiere al proyecto de asociación de los canales de televisión abierta para efectos de crear una red integrada que les permita digitalizar sus emisiones en virtud de las obligaciones contenidas en la Ley N° 20.750, sobre Televisión Digital Terrestre.
- 2) Que dicha investigación trataba de dos proyectos. El primero es el denominado "Red Integrada de Transmisión Abierta" ("RITA"), que consiste en una red de transmisión terrestre compuesta por la integración de varias estaciones transmisoras en una infraestructura única en cada ubicación, con una utilización compartida de espacios físicos, una sola torre y varios elementos radiantes (antenas).
- 3) Que, en tanto, el otro proyecto sujeto a investigación es el denominado "Red Integrada de Distribución Abierta" ("RIDA"), que consiste en un servicio de distribución de señales vía satélite, el cual considera la integración de los usuarios con necesidad de distribución de sus señales en formato de alta definición (HD).

- 4) Que respecto del proyecto RIDA, por haberse encontrado en una etapa más avanzada que el resto de los hechos investigados y, además, para presentar sus antecedentes al H. Tribunal en razón del Acuerdo Extrajudicial celebrado con ocasión de dicho proyecto, se hizo necesario separar las investigaciones, resolviéndose la desacumulación del proyecto RIDA del resto de los antecedentes de la investigación iniciada y creándose el Rol N° 2370-15 FNE.
- 5) Que, en tanto, el proyecto RITA ha seguido sometido a la investigación Rol N° 2294-14 FNE.
- 6) Que, en la práctica, se ha observado que los canales de TV abierta aún siguen desarrollando negociaciones en relación al proyecto RITA, de modo que no existe un diseño definitivo a implementarse. Al respecto, es preciso señalar que un análisis de competencia debe hacerse en el caso concreto, una vez que el detalle del diseño e implementación se encuentre determinado, no siendo posible ahora emitir una opinión. Lo anterior, sugiere que la realización de mayores diligencias investigativas no resultaría de mayor ayuda.
- 7) Que, adicionalmente, cabe hacer presente que en el Punto XIV del Acuerdo Extrajudicial, dentro de los compromisos adquiridos por los canales firmantes, se estipuló una doble obligación en caso de acordar llevar a cabo el proyecto RITA u otro similar. Por una parte, dar acceso a terceros en igualdad de condiciones y, por otra parte, presentar dicho proyecto ante el H. Tribunal, ya sea por medio de un procedimiento no contencioso de Consulta o por medio de un Acuerdo Extrajudicial con esta Fiscalía.
- 8) Que, en razón de lo expuesto, y en atención a los criterios de eficacia, eficiencia y adecuado uso de los recursos públicos, se pondrá fin a la investigación sobre el proyecto RITA. Lo anterior, sin perjuicio que, de existir nuevos antecedentes, se pudiere iniciar una nueva investigación y que, en todo caso, cualquier decisión por parte de los canales de TV abierta será conocida por esta Fiscalía en su oportunidad, al tener aplicación el compromiso asumido en el Acuerdo Extrajudicial.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2294-14 FNE, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de velar por la libre competencia en los mercados.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2294-14 FNE.

BAY



MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)